

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INAPESCA", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN EN ACUACULTURA, OCEANÓLOGO JUAN CARLOS LAPUENTE LANDERO, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE ACUACULTURA DEL ATLÁNTICO, BIÓLOGO JOSÉ LUIS DAMAS AGUILAR, Y EL/LA C. [REDACTED] A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; lo cual será garantizado por el Estado en el 25, preve que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; en el 26 apartado A, primer párrafo, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que impulse la solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; en el 27, inciso XX, establece la obligación de fomentar la actividad agropecuaria y; en el 28, párrafo decimotercero, establece la facultad del Estado mexicano para otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.
- II. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece con el Estado la relevancia del Gobierno Federal en impulsar políticas, acciones y programas en el medio rural que permitan atender las necesidades del desarrollo del país, orientados a cubrir demandas de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse la transformación y la convergencia productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable.
- III. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables establece los principios para la formulación y conducción de la política nacional de pesca y acuacultura sustentables, entre ellos, que el Estado mexicano reconoce que dichas actividades fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la Nación, que son asuntos de seguridad nacional y prioridad para la planeación nacional de desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.
- IV. La Ley de Planeación establece en los artículos 9 y 17 que las Entidades de la Administración Pública Federal, deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, su relación a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible, y que les corresponde participar en la elaboración de los programas sectoriales, considerando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que se ordenen al desarrollo, así como elaborar sus respectivos programas institucionales, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente. Asimismo en el 37, 3º que los sujetos del plan y los programas, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y las Entidades Paraestatales, podrán concertar con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes.



2022 Flores Magon

www.inapescas.com.mx

- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, eje II Política Social, objetivo Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Asimismo, en el eje III Economía establece como prioridad la autosuficiencia alimentaria y el rescate al campo, a fin de que la producción agropecuaria y acuícola pesquera alcancen niveles históricos y la balanza comercial del sector agroalimentario sea superavitaria.
- VI. Las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero del 2020 (en adelante: "REGLAS DE OPERACIÓN"), establecen como objeto y finalidad del programa, contribuir a la autosuficiencia y seguridad alimentaria mediante el fomento de la productividad en la agricultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura, a través de prácticas sustentables del desarrollo de cadenas de valor regionales y generando las condiciones de igualdad necesarias para un desarrollo territorial con inclusión y justicia social. Ahora bien, como parte del Programa en comento, está el componente de Recursos Genéticos Acuícolas, el cual tiene como objetivo específico, impulsar el bienestar de pequeños productores acuícolas de especies de interés comercial para la alimentación a través del aumento de su productividad, mediante el uso de organismos de calidad genética mejorada, provenientes de laboratorios de producción certificados, a través de la mejora genética.

DECLARACIONES

De "EL INAPESCA":

- 1.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos: 4 fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en relación con el DECRETO por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil diecinueve y su artículo Organismo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, que tiene entre sus atribuciones: realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuicultura; asesorar científica y técnicamente a los pescadores y acuícolas, que así lo soliciten; para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas; apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas; promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de pesca y acuicultura, entre otras.
- 1.2. Que es la Unidad Responsable del Subcomponente denominado: "Semilla Acuícola" del Componente Recursos Genéticos Acuícolas del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y que la Dirección de Investigación en Acuicultura es la Instancia Ejecutora.
- 1.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción IV y 24 del Estatuto Orgánico del INAPESCA, el Director de Investigación en Acuicultura Oceanólogo Juan Carlos Lapuerta Larbero, está facultado para suscribir el presente Convenio.



2022 Flores Magón

1.4. Que para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de las actividades del presente instrumento se designa al Director de Acuicultura del Atlántico, Biólogo José Luis Daines Aguilar.

1.5. Que derivado de la exhibición realizada, la solicitud presentada por "EL BENEFICIARIO" se dictaminó en sentido POSITIVO mediante oficio número RJL/INAPESCA/DIA/1794-2022 de fecha 06 de mayo de 2022, supuesto que se notifico en igual fecha de su emisión al correo electrónico [REDACTED]

1.6. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Mexico número 191, colonia De Carmen, Demarcación Territorial Coahuila, código postal 04100, Ciudad de México.

1.7. Que el Registro Federal de Contribuyentes es INP001214934.

De "EL/LA BENEFICIARIO/A":

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, que se identifica con documento oficial con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Nacional Electoral o la Secretaría de Relaciones Exteriores y que cuenta con Clave Única de Registro de Población [REDACTED]

II.2. Que dentro de sus actividades se encuentra actividad pesquera y/o acuicultura.

II.3. Que esta inscrito en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (PNPA) es miembro de la Unidad de Producción asociada con el folio número [REDACTED]

II.4. Que, bajo protesta de decir verdad, no está incluido en el Directorio de personas físicas y/o naturales que pierden su derecho a recibir apoyos a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA)

II.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

II.6. Que señala como cuenta de correo electrónico [REDACTED]

II.7. Que cuenta con la infraestructura necesaria que le permita utilizar el apoyo para los fines autorizados.

II.8. Que el proveedor de los insumos biológicos es la persona física o moral de nombre [REDACTED] quien tiene certificación vigente de los procesos de producción de semillas autorizada por el Servicio Nacional de Salud, inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) o el folio de número [REDACTED]

II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, no ha cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de "EL INAPESCA", decretado en resolución definitiva por autoridad judicial competente en territorio nacional y que no ha recibido incentivo o subsidio de otros programas federales para los mismos conceptos aprobados.

II.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.11. Que ha cumplido con sus obligaciones fiscales que le corresponden, de conformidad con la



2022 Flores Magón

AGRICULTURA



impuesto en el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación.

II.12. Que, bajo protesta de decir verdad, la información y documentación presentada para ser beneficiario del apoyo, es verdadera y fidedigna.

II.13. Que conoce y entendiendo las "REGLAS DE OPERACIÓN".

De "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen en la personalidad con que suscriben el presente Instrumento.

III.2. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio y que no existe alguno de los vicios en el consentimiento de los previstos en el artículo 1812 del Código Civil Federal.

III.3. Que el otorgamiento de los insumos biológicos objeto del presente Instrumento está condicionado a la disponibilidad y suficiencia presupuestal de "EL INAPESCA".

III.4. Que los recursos transferidos y utilizados para el cumplimiento del objeto del presente convenio son públicos y que se rigen por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

FUNDAMENTO

Los artículos 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 9 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 9, 17, 27, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación; 1, 11, 14, 22 fracciones II y III, 40, 47, 55 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Privilegiadas; 1, 11 y 27 de su Reglamento; 1, 4 fracción VIII, 10, 23, 45, 51, 54, 74, 75, 77, 78 III, IV, 115 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 66, 85, 120, 120 A, 174, 175 y 176 de su Reglamento; 2, 3 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 4 fracción XXI y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 4, 22, 23 fracciones IV, XII y XVI y 24 del Estatuto Orgánico de "EL INAPESCA"; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2, 5, 11, 55, 60, 67, 58, 59, 60, 11, 62, 63 y demás relativos y aplicables del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 15, 24 y demás relativos y aplicables del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer los términos y condiciones para la ejecución del apoyo que "EL INAPESCA" otorga a "EL BENEFICIARIO" e en su caso al proveedor solicitado mediante Acción de Ejecución de Pago al Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas y autorizado por la Instancia Ejecutora conforme a "REGLAS DE OPERACIÓN" en el marco del Componente Recursos Genéticos Acuícolas Subcomponente "Semilla Acuícola" del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2022, el cual consiste en la entrega de un apoyo económico para la adquisición de semillas de una sola especie en una sola instalación acuícola. En ese sentido "LAS PARTES" acuerdan que dicho apoyo se entregará en una sola exhibición y conforme a lo siguiente:



2022 Flores
Magón

Clave Bancaria Estandarizada	Cantidad de apoyo	Unidades	Concepto autorizado
	\$ 50,400.00	28,000	Tilapia (Oreochromis sp.)

De igual manera, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que para la asignación y ejercicio del apoyo referido observarán y cumplirán lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEGUNDA. PROGRAMACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.- "EL BENEFICIARIO" se obliga a programar con el proveedor, señalado en la declaración II.B, la adquisición y entrega de la semilla, crías o post larva autorizados en los términos y condiciones establecidos en su solicitud y cotización del laboratorio, lo cual informará a "EL INAPESCA" a efecto de que supervise la entrega-recepción de las semillas, la cantidad, características y estado de los insumos biológicos. En consecuencia "LAS PARTES" suscribirán un documento en el que manifiesten que dichos insumos se entregaron a entera satisfacción de "EL BENEFICIARIO" y que cumplen con las condiciones y características auto 2 para por "EL INAPESCA".

TERCERA. PAGO.- "EL INAPESCA" realizará el pago del apoyo comprometido a "EL BENEFICIARIO" al laboratorio proveedor de la semilla acuícola, previa evidencia constatada en el Anexo 3I (Solicitud de Pago a Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas) de las "REGLAS DE OPERACIÓN" en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la suscripción del documento (vía o buena), establecido en la cláusula que antecede, mediante transferencia bancaria a la cuenta y/o CLABE indicada en la cláusula primera del presente instrumento.

"EL BENEFICIARIO" se obliga a aplicar el incentivo recibido para los fines autorizados y conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", lo que implica que el ejercicio de los recursos debe estar debidamente justificado y comprobado. En caso contrario "LAS PARTES" acuerdan que "EL BENEFICIARIO" reintegrará dichos recursos, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación de la línea de captura que emita "EL INAPESCA".

"LAS PARTES" acuerdan que el pago del apoyo establecido está condicionado a la suficiencia presupuestal de "EL INAPESCA".

CUARTA. COMPROBACIÓN.- "EL BENEFICIARIO" se obliga a entregar a "EL INAPESCA" a más tardar dentro de los diez días hábiles contados a partir de la recepción del pago por correo electrónico o en mano, un comprobante de recibido emitido y con deducible de dos mil veintidos, el comprobante fiscal electrónico del proveedor (laboratorio de semillas acuícola autorizado), el cual debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable y estar validado ante el Servicio de Administración Tributaria, en caso de pago directo a "EL BENEFICIARIO" el comprobante de pago (transferencia electrónica, cheque no negociable o certificado) a favor del proveedor y proveniente de la cuenta de depósito de "EL BENEFICIARIO".

En caso que de alguna revisión se advierta el pago indebido de algún comprobante fiscal (aportado o enterado) "LAS PARTES" acuerdan que "EL BENEFICIARIO", sin necesidad de resolución judicial, cancelará o anticipará los recursos otorgados.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIONES DE AVANCE.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL INAPESCA" podrá realizar actividades de seguimiento y verificación que, en su caso, considere necesarias a efecto de comprobar que el incentivo otorgado haya sido utilizado para los fines autorizados por donde "EL BENEFICIARIO" acepta seguir y atender cualquier requerimiento, solicitud de información,



verifique como INAPESCA con el recurso "EL INAPESCA" para los fines establecidos.

SEXTA. ACTA FINIQUITO.- Al término de las acciones establecidas, "LAS PARTES" se obligan a suscribir un documento denominado "Acta finiquito", mediante el cual se concluirán las acciones y obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico. El "Acta finiquito", deberá contener un informe detallado de los resultados y del ejercicio de los recursos otorgados a "EL BENEFICIARIO".

SÉPTIMA. OBLIGACIONES.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a mantener una conducta más no limitativa, las obligaciones siguientes:

I. "EL BENEFICIARIO"

- I.1. Cumplir con las obligaciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".
- I.2. Aplicar a los fines autorizados los incentivos recibidos y en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de apoyo dictaminada como positiva.
- I.3. Contar con la infraestructura que permita utilizar el apoyo para los fines autorizados.
- I.4. Permitir a "EL INAPESCA" el acceso a sus instalaciones y/o domicilio a efecto de verificar la correcta aplicación del incentivo.
- I.5. Proporcionar a "EL INAPESCA" cuando este lo solicite, la información documental que compungue el ejercicio de los recursos otorgados.
- I.6. Resguardar y conservar la documentación original derivada del otorgamiento del apoyo solicitado y entregado, así como los comprobantes fiscales.
- I.7. Justificar y aclarar cualquier incumplimiento que advierta "EL INAPESCA" en los términos y condiciones que establezca.
- I.8. Presentar los informes de avances que, en su caso, requiera "EL INAPESCA".
- I.9. Solicitar autorización por escrito a "EL INAPESCA" de cualquier cambio que implique modificación de actividades.
- I.10. Expedir la información y documentación que "EL INAPESCA" requiera.
- I.11. Programar y cuidar el manejo de los insumos biológicos en los términos y condiciones establecidos en la propuesta económica del laboratorio y avisar el avance de la misma a "EL INAPESCA" para la supervisión correspondiente.
- I.12. Realizar la comprobación del recurso recibido conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, reintegrar los que determine "EL INAPESCA".

II. "EL INAPESCA"

- II.1. Supervisar y verificar la entrega de los insumos biológicos objeto del presente instrumento.
- II.2. Realizar el pago del incentivo a la cuenta bancaria de "EL BENEFICIARIO" o en su caso al proveedor solicitado mediante Anexo 3) (Solicitud de Pago al Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas) y autorizado por la instancia Ejecutora conforme a "REGLAS DE OPERACIÓN".
- II.3. Interceptar el expediente correspondiente al otorgamiento del apoyo solicitado.
- II.4. Vigilar y supervisar que se cumpla con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".
- II.5. Asesorar y orientar a "EL BENEFICIARIO", respecto a la operación del componente, visto que deriva de la actividad económica.



2022 Flores Magón

OCTAVA. CANCELACIÓN.- "LAS PARTES" establecen que "EL INAPESCA" puede cancelar el incentivo para la adquisición de los insumos biológicos, sin necesidad de resolución alguna, en los supuestos siguientes:

- I. "EL BENEFICIARIO" no cuente con la infraestructura necesaria para el manejo del peco (insumos biológicos) autorizados o en su caso que la evidencia fotográfica anexada a su solicitud no coincida con la infraestructura real.
- II. "EL INAPESCA" advierta que los recursos económicos otorgados a "EL BENEFICIARIO" no fueron aplicados para los fines autorizados o en su caso la adquisición de insumos biológicos no corresponde con la establecida en la cláusula primera del presente convenio.
- III. "EL INAPESCA" advierta que "EL BENEFICIARIO" declaró o presentó información o documentos falsos.
- IV. "EL BENEFICIARIO" no adopte la utilización de visitas para la supervisión y/o verificación de la correcta utilización de los recursos otorgados.

En cumplimiento de la mecánica operativa de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en caso de darse al menos alguno de los supuestos señalados y que "EL INAPESCA" haya realizado el pago del apoyo, "EL BENEFICIARIO" se obliga a devolverlo a la Tesorería de la Federación, dentro de la vigencia de la línea de captación para los efectos de notificar "EL INAPESCA", así como a entregar el comprobante de pago respectivo dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del mismo.

NOVENA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento cuando se actualicen causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, en dichos supuestos el "EL INAPESCA", podrá suspender totalmente o definitivamente el otorgamiento de los insumos biológicos. Ahora bien, en el supuesto que "EL BENEFICIARIO" sea afectado por dichos supuestos, deberá informar y justificar a "EL INAPESCA" el efecto de cada uno de los mismos las acciones a realizar.

Para tales efectos, "LAS PARTES" establecen que quien alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá manifestarlo a la parte, por la vía telefónica o por correo electrónico, señalando la de anterior notificación sus efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones, elementos que acrediten su procedencia y la duración estimada. Asimismo, "LAS PARTES", acuerdan que, en tales acontecimientos, la parte afectada deberá avisar periódicamente cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante, respecto al evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES.- "EL BENEFICIARIO" autoriza que toda notificación (cartas, requerimientos, informes o documentos, entre otros) relacionado con el objeto del presente Convenio, se realice por la vía electrónica establecido en el apartado de declaraciones, con independencia de la vía que requiera "EL INAPESCA" o establezca una ordenamiento legal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal que cada una de "LAS PARTES" contrate, designe o ocupe para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y/o realización de cualquier actividad relacionada con el mismo, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario con independencia de la parte por la cual fue contratado. Por lo que, cada una de "LAS PARTES" son responsables individualmente de su personal, administrativo, laboral, civil, mercantil, administrativo, cuentas corrientes patronales y similares, y/o de cualquier otra índole.



2022 Flores
Magón

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere por la suscripción del presente convenio y se obligan a considerar y mantener como confidencial la información proporcionada por la otra parte, ya sea por escrito o verbal, en su totalidad o parcialmente para fines diversos a los que fue suministrada, guardando el deber de no hacer público ni divulgar información a cualquier persona que no participe con el desarrollo del objeto del presente instrumento, así como a establecer todas las medidas necesarias para asegurar la más estricta confidencialidad de la información.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen y aceptan considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionada directa o indirectamente con el presente convenio.

Las invenciones, no leída de utilidad o diseño industrial puestos a disposición, para la realización del objeto de este instrumento, continuarán siendo propiedad de la parte que los aporta y se sujetarán a la legislación en materia de propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.- Para efectos administrativos y en caso de que exista discrepancia en el contenido del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que corresponde a la Unidad Responsable la interpretación del mismo.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio, en su caso, las modificaciones que se realicen, serán pactadas por "LAS PARTES" y formalizadas mediante Convenio Modificación, el cual se suscribirá durante la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.- Si durante la vigencia del presente instrumento se llevarán a cabo elecciones, "LAS PARTES" acuerdan suspender la difusión en los medios de comunicación de cualquier tipo de propaganda alusiva y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente, salvo los casos de excepción que expresamente establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación del apoyo asignado en cumplimiento del objeto del presente instrumento. De igual forma, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán conservar que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y/o de carácter informativo, educativo y de orientación social. En ningún caso se incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de las actividades que sean asignadas en cumplimiento del objeto del presente instrumento. Asimismo, se comprometen a que, en la entrega del apoyo no se hará alusión a nombres políticos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapas precampaña, campaña, elecciones federales y locales.

DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe por la que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, en caso de surgir duda, con lo que contravenga con la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan resolverlo de común acuerdo y en su caso, someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente desde el día de su firma y hasta que se de total cumplimiento a lo convenido, en el entendido que no podrá exceder de 31 de diciembre del 2022.



AGRICULTURA



Todo que fuese en adelante en adelante y contenido legal, "LAS PARTES" firmará el documento y mandará en todos los casos a TRES ejemplares, en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2022.

"EL INAPESCA"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN EN
ACUACULTURA

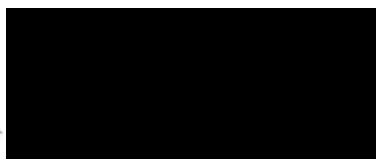
EL SUBDIRECTOR DE
ACUACULTURA DEL ATLÁNTICO



OCEANOLOGO JUAN CARLOS LAPUENTE
LANDERO

BIÓLOGO JOSÉ LUIS DAMAS AGUILAR

"EL BENEFICIARIO"



El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección de Investigación en Acuicultura.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Dirección de Investigación en Acuicultura.

